

SE APERSONA – SOLICITA INTERVENCIÓN

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2º Nominación.

Juicio: "NIEVA DE BRITO ANSELMA C/ VARGAS FRANCISCO MIGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS" (Expte. 522/03)

ALBERTO NICOLÁS LEDESMA, argentino, mayor de edad, D.N.I. 8.062.438, domiciliado en la localidad del Porvenir, La Cocha, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio digital en casillero de notificaciones nº 27-16.175.120-6, perteneciente a mi abogada apoderada **Dra. Silvia Fernanda Molinuevo M.P. 093 C.A.S.**, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO: - SOLICITA INTERVENCIÓN- INFORMA

Que vengo por el presente a solicitar se me dé intervención en el proceso en carácter de cesionario.

Es imperioso informar a V.S. que dicho pedido de intervención ya fue realizado en fecha 05/02/2009 en fs.296 y proveído en fecha 07/03/2012 lo que me facultó a impulsar este proceso. Así también, que dicho trámite fue consentido por la demandada. No obstante, a raíz de lo suscitado en la Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial (cuando el juicio se encontraba allí radicado), al momento de correrse traslado de los agravios interpuestos por la demandada, se advirtió que no obra en autos la resolución que me declare en el carácter invocado en la mencionada presentación.

Según surge de sentencia interlocutoria de fecha 09/08/2022 "*al no haberse resuelto la intervención solicitada (Sr. Ledesma), y en virtud del poder deber saneador del juez que deviene inherente a su función en el ejercicio de la dirección del proceso se ordena que se remitan los presentes autos al juzgado de origen a fin de poner orden al proceso, evitando posibles nulidades*".

Adecuándome a lo resuelto, paso a relatar que conforme consta en Escritura Pública n° 259 pasada por ante la Escribanía de Registro n° 6 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a cargo de Ana María Canil de Parra, en fecha 23 de Julio de 2002 he adquirido a la actora en este juicio, Sra. Anselma Nieva de Brito, las acciones y derechos hereditarios y/o posesorios que les corresponden o pudieran corresponderle en relación al inmueble ubicado en la localidad de "Santa Bárbara" o "Paso de las Nieves", Departamento Graneros, provincia de Tucumán, de una superficie aproximada de 541 hectáreas, identificada en el Plano de Mensura n° 41.176/03, Expte. 22.078-S-03, que se adjuntó en original y copias, y en Catastro de la Provincia de Tucumán bajo la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°92.317, Matricula 43.705, Orden 1, Circ. II, Secc. F, Lam. 157, Parc. 1 A.

El inmueble adquirido por el suscrito, el cual es objeto de este juicio posesorio se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: al Norte: herederos de Eleuterio Brandan, al Sur: Rosario Aparicio, al Este: vías del Ferrocarril Belgrano, y al Oeste: Segundo P. Ledesma. La finca referenciada forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado "Estancia Los Britos", cuyos linderos generales son: al Norte: Río Marapa, Lote 4 de José Brito y otros y lote 2 de Facundo Lazarte, al Sur: Departamento Guasayan, al Este: Estancia Albornoz y Estancia Chiozza, y al Oeste: lotes 2 y 4. Inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro II, Folio 86/89, Serie C, Departamento Graneros.

Asimismo, para mayores recaudos acompaño Acta notarial expositiva N° 122, de fecha 16 de junio de 2009, pasada por ante la Escribanía de Registro n° 6 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a cargo de Ana María Canil de Parra, mediante la cual la actora en este juicio Sra. Anselma Nieva de Brito, ratificó en todos sus términos el contenido del instrumento de compra-venta de acciones hereditarias y posesorias, es decir la Escritura Pública N° 259 de fecha 23/07/02, surgiendo además del citado instrumento público que el suscrito, en su calidad de Cesionario, ha cancelado totalmente el saldo del inmueble cuyas acciones y derechos posesorios son el objeto del contrato entre las partes.

En el acta notarial descripta, se reitera una vez más que la cedente al momento de la compra me **subroga** el ejercicio de todos los derechos hereditarios y posesorios sobre el inmueble objeto de la cesión, ubicado en Santa Bárbara, Paso de las Nieves, Departamento Graneros, provincia de Tucumán, autorizándome expresamente a continuar la tramitación del juicio hasta su conclusión.

Así pues, en base a la documentación agregada y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del NCPCYCT impetro nuevamente mediante esta presentación, se me otorgue intervención en calidad de cesionario a fin de poner orden al proceso.

PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

1. Me tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio digital y denunciado domicilio real.
2. Se agregue documentación en copia ofrecida (los originales se encuentran en el Juzgado).
3. Se corra traslado al demandado a fin de obtener la conformidad requerida en el art. 38 para poder intervenir en el carácter de parte en el proceso de marras.
4. Se haga lugar al presente pedido de intervención como cesionario, facultándose al suscrito para continuar la tramitación de la presente acción.

Provea V.S. de conformidad.

JUSTICIA

x 

Titara S. Rosinucci
ABOGADO
Mat. 2649 C.A.S. 093
Mat Fed T 95 F 425